

6.982

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 6.117 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º.-** El monto máximo del crédito a suscribir por la Provincia para la ejecución del Programa mencionado en el Artículo 1º será de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$14.500.000)”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 6.982.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO